

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO **"RAS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVACIÓN, DERECHOS DE USO Y SOPORTE PARA EL LICENCIAMIENTO DE SAP ENTERPRISE SUPPORT"**, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; ASISTIDO POR EL **LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; EN ADELANTE **"EL CENACE"**, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"ENABLE" S.C.** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"** REPRESENTADA POR EL C. **FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DE NOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL CENACE"** declara a través de su **APODERADO LEGAL** que:

1.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, **"EL CENACE"** tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2 El **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, en su cargo de **JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de **"EL CENACE"**, así mismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López

Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El servidor público formaliza el presente Contrato manifestando que los aspectos técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requiriente y el Administrador del Contrato.

- 1.3** De conformidad con lo establecido en el numeral **5.1.8, fracción X** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía**, en adelante las **POBALINES**, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de mayo de 2023, suscribe el presente instrumento el **LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**, en el presente contrato funge como **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4** La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública, de carácter Nacional Electrónica, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **33, 35, párrafo primero, fracción I, 36, 39, párrafo primero, fracción I, y 53**; así como los relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP"; 18; 35; y demás relativos y aplicables de su Reglamento, con número de procedimiento de contratación **LA-18-TOM-018TOM999-N-46-2026**, código de contrato **C-2026-00079209** y código de expediente **E-2026-00076174** en Compras MX.
- 1.5** **"EL CENACE"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **SOLPED** con folio de autorización **600035403**, de fecha **14 de abril de 2026**, emitida por la **Subdirección de Finanzas**, con cargo a la partida presupuestal **32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros"**.
- 1.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**.
- 1.7** Tiene establecido su domicilio en **Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia**

Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

1.8 Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del Contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PROVEEDOR", a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, declara que:

2.1 Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 24,735 de fecha 18 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Pública número 86 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 52313 el 23 de noviembre de 2000, constituida como "Altar Consultores" Sociedad Civil.

Mediante escritura pública número 98,120 de fecha 12 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Titular de la Notaria 74 del otrora Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales del otrora Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México, bajo el folio número 52513, de fecha 23 de febrero de 2007, quedó protocolizada el Acta de la Junta de Socios de la sociedad "Altar Consultores" Sociedad Civil celebrada el 08 de septiembre de 2006, en la que quedó aprobado el cambio de denominación social, a "Enable, S.C." previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Mediante escritura pública número No. 131,072 de fecha 23 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaria 74 del otrora Distrito Federal, actualmente, Ciudad de México, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, hace constar la protocolización del Acta de la Junta General de Socios y la Modificación al objeto Social y consecuentemente reforma al Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad,

La sociedad tiene como objeto social, entre otros, la prestación de servicios de implementación, soporte y mantenimiento de software y hardware en materia de soluciones tecnológicas y de informática a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacionales o extranjeras.

2.2 El C. **FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su

representada en los términos del mismo, lo cual acredita mediante la escritura pública No.117,685 de fecha 19 de junio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaría Pública número 74, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

En el presente acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente a la fecha de firma. Una copia de esta radica en el expediente de contratación.

- 2.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ENA001020JM4**.
- 2.6** Tiene establecido su domicilio en **Vialidad de la Barranca No. 6 Interior S400 Torre1 Piso 4B, Col. Interlomas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52787**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.7** "**EL PROVEEDOR**" indica el siguiente número telefónico **55 4170 9000**; y los siguientes correos electrónicos francisco.gutierrez@enable-global.com y alejandro.reyes@enable-global.com

3. De "LAS PARTES":

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL CENACE**" la prestación del servicio denominado "**RAS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVACIÓN, DERECHOS DE USO Y SOPORTE PARA EL LICENCIAMIENTO DE SAP ENTERPRISE SUPPORT**", en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, y su Anexo Técnico (se integra por la totalidad de los documentos presentados por el proveedor como Propuesta Técnica y Económica), documentación que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL CENACE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el servicio objeto de este Contrato, la cantidad de **\$3,993,935.51 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$639,029.68 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS 68/100 M.N.)**, para un total de **\$4,632,965.19 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 19/100 M.N.)**.

Lo anterior de acuerdo con los precios unitarios ofrecidos por **“EL PROVEEDOR”** en su propuesta económica.

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **pesos de los Estados Unidos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado **“RAS CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REACTIVACIÓN, DERECHOS DE USO Y SOPORTE PARA EL LICENCIAMIENTO DE SAP ENTERPRISE SUPPORT”**, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CENACE” efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y **de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico** que forma parte integrante de este Contrato.

“EL CENACE” realizará el pago en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles** siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega del servicio.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o

a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y al administrador del contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el presente instrumento y el Anexo Técnico.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el Anexo Técnico, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 05 (CINCO) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir del **01/08/2026** y hasta el **31/12/2026**, considerando los periodos para la prestación de **"EL SERVICIO"** de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CENACE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CENACE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de

la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 de su **Reglamento**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante alguna de las formas previstas en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, por un importe equivalente al **10 % (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

La garantía de cumplimiento deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los **10 (diez) días naturales** posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 136, último párrafo

del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CENACE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como **ADMINISTRADOR** del presente contrato al **LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR, JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD Y ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente **contrato y su anexo técnico**.

Las cantidades que deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las deducciones que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente Contrato, **"EL CENACE"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional de conformidad con este instrumento legal y su Anexo Técnico.

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 142, cuarto párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (NO APLICA).

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio objeto de este contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente Contrato y su anexo técnico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL CENACE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "LAASSP" y 150, segundo párrafo, fracción II, de su Reglamento, **"EL CENACE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CENACE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CENACE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin

responsabilidad alguna para **"EL CENACE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CENACE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento, si la suma de las penas convencionales excede el 20% del monto total del contrato;

- l) Cuando la suma de las deducciones al pago exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"** con motivo de la **ejecución del presente contrato**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**, cuando sea extranjero;
- p) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales de conformidad con la normativa aplicable previo a la firma del presente contrato.
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL CENACE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CENACE"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"EL CENACE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL CENACE"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

LAS FIRMAS DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL SERÁN INSERTADAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FOJA DEL ANEXO TÉCNICO.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	MOAL9004023J1

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
“ENABLE” S.C. REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL	ENA001020JM4

PROPUESTA ECONÓMICA

Ciudad de México, a 17 de julio de 2026.

X				
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Cotización	Número de Procedimiento LA-18-TOM-018TOM999-N-46-2026
Tipo de Procedimiento				

Nombre del LICITANTE: ENABLE, S.C.	R.F.C: ENA001020-JM4

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1	Renovación de Servicios de Reactivación, Actualización.	Servicio	1	\$2,995,451.63	\$2,995,451.63
2	Servicios de Soporte "SAP Enterprise Support"	Servicio	1	\$998,483.88	\$998,483.88
Subtotal					\$ 3,993,935.51
IVA					\$ 639,029.68
Total					\$ 4,632,965.19

Cuatro millones seiscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco 19/100 M.N.

Monto total con letras	Moneda Nacional
	Divisa de la cotización

Fijos	A partir del día siguiente a la emisión del fallo al 31 de diciembre de 2026	No Aplica
Carácter de los precios	Duración del contrato	Origen de los bienes (en caso de ser adquisición)

Francisco Gutiérrez Rodríguez
Representante Legal de ENABLE, S.C.

Propuesta técnica

RAS Contratación del Servicio de reactivación,
derechos de uso y soporte para el Licenciamiento de
SAP Enterprise Support

FORMATO 12

PROPUESTA TÉCNICA

Ciudad de México, 17 de julio de 2026

x				
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Cotización	Número de Procedimiento LA-18-TOM-018TOM999- N-46-2026
Tipo de Procedimiento				

ENABLE, S.C.	ENA001020-JM4
Nombre del LICITANTE	R.F.C.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El Centro Nacional de Control de Energía, en adelante "EL CENACE", requiere la "RAS Contratación del servicio de reactivación, derechos de uso y soporte para el Licenciamiento de SAP Enterprise Support", en adelante "EL SERVICIO", conforme a los términos y condiciones señalados en el presente ANEXO TÉCNICO.

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO

2. Descripción técnica del objeto			
Partidas	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Renovación de servicios de reactivación, actualización	Servicio	1
2	Servicios de Soporte SAP Enterprise Support	Servicio	1

3. LUGAR, PLAZO O PERIODICIDAD PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3. Lugar, plazo o periodicidad para la entrega de los bienes o la prestación del servicio	
Lugar	3.1 ENABLE proporcionará EL SERVICIO a través de medios electrónicos en las instalaciones de EL CENACE ubicada en Boulevard Adolfo Lopez Mateos No. 2157, piso 3, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México
	3.2 ENABLE en caso de resultar adjudicado, proporcionará EL SERVICIO objeto del presente ANEXO TÉCNICO, a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2026 . Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, ENABLE proporcionará EL SERVICIO de acuerdo con el siguiente plazo:

Plazo o periodicidad	Partida 1: Entregará a través de medios electrónicos, mediante la activación y proporcionando códigos de acceso al o los portales electrónicos de ENABLE, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo. Partida 2: ENABLE proporcionará a EL CENACE el Soporte SAP Enterprise Support a partir del día siguiente de la conclusión del requerimiento de la partida 1 y hasta el 31 de diciembre de 2026.
----------------------	---

4. Condiciones

4.1 Objetivo de la Contratación:

Contratación de servicios SAP Enterprise Support

4.2 Alcance

La renovación del servicio de reactivación, actualización y Soporte SAP Enterprise Support, está dirigido a atender las necesidades de EL CENACE

4.2.1. Familia de productos

A continuación, se enlistan las familias de productos a considerar en el presente ANEXO TÉCNICO para la debida prestación de EL SERVICIO.

Producto	Cantidad
Developer User	1
Professional User	111
Limited Professional User Employee User	57
Employee User	6
BA&T SAP BusObjects Knowl Acc Bundle f BI Suite (NU)	4
SAP NetWeaver Process Orchestration	2
SAP NetWeaver Developer User	1
SAP NetWeaver Administrator User	1
SAP Application Developer User	3
BA&T SAP BusinessObjects BI Suite, analytics edition (user)	4
BA&T SAP BusinessObjects BI Suite, analytics edition (CS)	1 (25)
SAP Application Business Analytics Professional User	4
Enterprise Foundation package	1
	196

El soporte objeto del presente Anexo Técnico incluirá de manera enunciativa más no limitativa sin costo adicional para EL CENACE lo siguiente:

- Autorizar el uso del Solution Manager para implementar y gestionar las aplicaciones de SAP, así como para automatizar los procesos de TI que dan soporte a las aplicaciones según los derechos de uso.

- Acceso al informe SAP Signavio Process Insights, Discovery Edition para identificación de las principales áreas para mejorar los procesos de negocio.
- Acceso a sesiones interactivas con expertos de SAP (SAP EGI)
- Acceso a informes bajo demanda para análisis de conflictos en el código desarrollado por el cliente "Modification Justification Check" y "Custom Code Maintainability Check".
- Acceso a recibir al menos un servicio anual para análisis técnicos de las soluciones productivas SAP. Los servicios pueden ser:
 - Monitoreo del EarlyWatch Alert
 - EarlyWatch Check
 - Going Live Check
 - Going Live Functional Upgrade
 - OS/DB Migration
- Acceso al portal del fabricante para poder realizar actividades tales como:
 - Descarga de manuales de Instalación de Software SAP
 - Descarga de versiones de componentes Software SAP y Base de Datos
 - Acceso a la Base de datos de Conocimientos SAP (Notas y foros SAP)
 - Levantamiento y seguimiento de Incidentes de problemas con productos SAP
 - Información de servicios de Soporte SAP
 - Información sobre estrategia de Soporte SAP (desarrollos futuros)
 - Visualización de información sobre Mejores Prácticas SAP

4.3. Descripción de las partidas

4.3.1. Partida 1: Renovación de Servicios de Reactivación, Actualización.

Consiste en la renovación del servicio de reactivación y actualización, el cual será contratado para la familia de productos de licenciamiento señalados en el numeral 4.2.1 del presente ANEXO TÉCNICO.

4.3.2. PARTIDA 2: Servicios de Soporte "SAP Enterprise Support"

Todas las licencias de programas indicadas en el numeral 4.2.1. del presente ANEXO TÉCNICO deben contar con Soporte SAP Enterprise Support durante la vigencia del Contrato, que incluye de forma enunciativa más no limitativa:

- Actualizaciones de programas, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas.
- Actualizaciones impositivas, legales y normativas
- Secuencias de comandos (scripts) de actualizaciones
- Versiones principales de productos y tecnologías, podrá incluir versiones generales de mantenimiento, versiones de funcionalidad específica y actualizaciones de documentación.
- Asistencia para las solicitudes de servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- Acceso a sistema de soporte al cliente a través de internet 24x7, lo que incluye, la posibilidad de registro de solicitud de servicio en línea.

4.4 Requerimientos funcionales



ENABLE confirma que es un SAP Gold Partner y así garantizar la capacidad técnica y operativa para prestar EL SERVICIO para cada partida

ENABLE prestará durante la vigencia del Contrato el servicio de soporte técnico a los productos contratados de acuerdo con el presente ANEXO TÉCNICO.

4.5 Condiciones de EL SERVICIO

Las condiciones de uso de los servicios de renovación de soporte proactivo y preventivo a las soluciones SAP durante todo el ciclo de vida estarán sujetos a los establecidos en las siguientes referencias:

<https://assets.cdn.sap.com/agreements/products-use-and-support-terms/sup/sap-enterprise-support-schedule-mexico-spanish-v10-2018.pdf>

4.6. Requerimiento no funcionales.

EL CENACE tendrá acceso a las ventanas que se liberen de los productos relacionados en el numeral 4.2.1. del presente ANEXO TÉCNICO.

4.7. Niveles de servicio.

Objeto	Alcance	Descripción Evento	Tiempo de Respuesta
Disponibilidad	Renovación del servicio de actualización y soporte técnico	Acceso a sistema de soporte técnico a través de internet	De acuerdo con el SLA referenciado en el enlace del punto 4.5 de este documento

4.8. Términos y Condiciones de entrega

4.8.1. Servicio de Renovación de Servicios de Reactivación, Actualización y Servicios de Soporte SAP Enterprise Support.

ENABLE entregará al Administrador del Contrato a través de medios electrónicos, la activación y los códigos de acceso correspondientes al o a los portales electrónicos ENABLE dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo o adjudicación.

Asimismo, ENABLE, entregará al Administrador de Contrato, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación del fallo, carta en papel membretado que ampare la activación de "EL SERVICIO" y las claves de acceso.

5.0. Equipo en comodato

No Aplica

6.0. Autorizaciones

6.1 Licencias, permisos o autorizaciones que debe de cumplir la contratación: No aplica

7.0. Administrador del Contrato y Área Técnica

7.1 Nombre y cargo de las personas servidoras públicas responsables de administrar y verificar el cumplimiento de contrato y en su caso, realizar la inspección y supervisión del mismo

Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo electrónico	Teléfono
1 y 2	Administrador del Contrato	Lic. José Luis Moreno Aguilar	Jefe de Unidad de Contabilidad	Jose.moreno@cenace.gob.mx	(55) 7588 4200 xt 32000
1 y 2	Área técnica	Mtro. César Vidal Villa Rodríguez	Jefe de Departamento en la Jefatura de Unidad de Aplicaciones	cesar.villa@cenace.gob.mx	(55) 7588 4200 xt 62260

8. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo, "LA LAASSP"

- Tipo de Contratación: Anual
- Recursos Fiscales: Aplica.
- Ejercicio Fiscal: 2026

9. Para el presente procedimiento de contratación, EL ÁREA REQUIRIENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en:

- Partida de Gasto: 32701
- Denominación de la partida de gasto conforme a la Clasificación por Objeto de Gasto: Patentes, derechos de autor, regalías y otros.
- Naturaleza de los Recursos: Propios

10. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los PARTICIPANTES conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, y los artículos 54 y 55 del Reglamento de LA LAASSP, con las que deberán demostrar que EL SERVICIO o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

Para la prestación de EL SERVICIO objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante, ENABLE, será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de EL SERVICIO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 73 de la referida Ley.

11. Para el caso previsto en la fracción XII del artículo 40 LA LAASSP, se especificará el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar, la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del AREA TÉCNICA determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12. Procedimiento de Contratación: Conforme a lo establecido por los artículos 67 LA LAASSP la adjudicación del CONTRATO del procedimiento a contratación, será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por: Cantidades **Determinadas**.

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante: Toda las partidas a un solo participante.

14. LA firma del CONTRATO que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos 66, 67 "LA LAASSP" Y 126 de su Reglamento.

14.1 Periodo para la prestación de EL SERVICIO		
Partida	De	Hasta
1	A partir del día siguiente natural de la notificación del fallo del " CONTRATO "	Dentro de los 10 (Diez) días naturales posteriores a la notificación del fallo
2	A partir del día siguiente de la renovación de Servicios de Reactivación, Actualización (partida 1)	31 de diciembre de 2026.

14.2. Vigencia del contrato: A partir del día siguiente a la emisión del fallo hasta el 31 de diciembre de 2026.

15. Garantías

15.1 Garantía de anticipo.

El CENACE no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia no se requiere la presentación de la garantía de anticipo.

15.2 Garantía de cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los **artículos 66, fracción XI; 69 y 70**, fracción I, de LA LAASSP y **151** de su Reglamento, ENABLE garantizará el cumplimiento de las obligaciones que derive de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de tesorería de la Federación; y 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del CONTRATO sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de EL CENACE a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentra cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de EL SERVICIO para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en el Área Contratante, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes, cp, 01010, Álvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de **09:00 a 14:00** horas y de **15:00 a 17:00** horas.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a LA LAASSP para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del contrato, se considera que la obligación contractual es: **Divisible**.

15.3 Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

No Aplica

15.4 Póliza de Responsabilidad Civil

No Aplica

16. Penas convencionales

ENABLE en caso de ser adjudicado, se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICIO" no prestados oportunamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "LA LAASSP", 141 y 142 de Su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Subdirección de Finanzas.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 77 "LA LAASP".

ENABLE en caso de ser adjudicado acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a ENABLE . deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 LA LAASSP; y 143 de su Reglamento en los términos siguientes:

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la Subdirección de Finanzas. La aplicación de las deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 77 LA LAASSP.

ENABLE acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Forma y lugar de pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 LAASSP; 134 y 135 de su Reglamento. El cómputo del plazo para relizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare EL SERVICIO recibidosl El pago se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que ENABNLE presentará documento expedido por Institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Discal Digital entregado por ENABLE para su pago presente errores o deficiencias, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO dentro de los 3 días (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a ENABLE las deficiencias que debe corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 73 de LA LASSPP.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de EL SERVICIO y/o estos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Discal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a EL PROVEEDOR el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efecturaña con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional Control de Energía , con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos , con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4** y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale el ADMINISTRATOR DEL CONTRATO.

El pago de EL SERVICIO quedará condicionado al pago que ENABLE, deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 párrafo segundo del Reglamento de LA LAASSP.

De forma específica, el pago por la prestación de EL SERVICIO se realizará de la siguiente manera: .

Partida 1

Para el servuciuo de Renovación de Servicios de Reactivación, Actualización, el pago correspondiente se realizará posterior a la renovación y actualización del licenciamiento descrito en el numeral 4.2.1 del presente Anexo Técnico a entera satisfacción del **Administrador del Contrato**.

Partida 2

Para los Servicios de Soporte "SAP Enterprise Support", con fundamento en el tercer párrafo del artículo 16 de la LAASSP, "EL CENACE" podrá realizar el pago de los servicios al inicio de la prestación entera satisfacción del Administrado del Contrato, al tratarse de servicios cuyo costo no es posible pactar para pago posterior a su ejecución. Para iniciar el trámite de pago, ENABLE deberá cumplir con lo siguiente:

Presentar a la Subdirección de Finanzas cita en Boulevard Adolfo Lopez Mateos No. 2157, piso 3, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, Ciudad de México, los comprobantes fiscales y documentos correspondientes, en los que se acredite que "LOS SERVICIOS" fue proporcionado de conformidad con lo estipulado en el presente "Anexo Técnico", para que en caso de que estos sean procedentes, el "Administrador del Contrato" acusará de recibido.

19. Prórroga:

El CENACE no otorgará prórroga para la prestación de EL SERVICIO

20. Devoluciones:

El CENACE no aplicará devoluciones para la prestación de EL SERVICIO

Protesto lo necesario

FRANCISCO GUTIERREZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ENABLE, S.C.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México, en las fechas especificadas en el apartado de cada firma electrónica.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, Y APODERADO LEGAL	MEPR680824U55
LIC. JOSÉ LUIS MORENO AGUILAR	JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	MOAL9004023J1

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
“ENABLE” S.C. REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL	ENA001020JM4

JgGGrE8jz6UNpYnsLuvcRUHMBsBMLNnX92VPSnjE1281/wJCr41GqSVE6sXBn4XB1TajhIkfXQRo4Bjqan8g8+zHh8HMTmheBNeKydBm8BNR9x9JbftPI4q7QszEHmhsABEWVYq7SQ9lMTSjRte8T9z4Vqwko7Mf
1vX3+xvkJGxcilVnQ7GyZ4gDZqq8d5Ss6po1WfyyUsL62T7y01CpVgPdKyKe0a90HVGP65NXzrcUZPbXXnaShQCTXIMXkEIRR8MrkWDNSi1DHuzGfZM590z8E3QnW01AuYEWHiSvmTft+S8179x0ddZxEy4UTEZs
Y6s4eEi/80sX0Y51h2m0Aw==